

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**10765** *LEY 10/1989, de 9 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe total de 4.913.241.995 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, mediante subvención del Estado, la menor recaudación de los ingresos previstos en su presupuesto para 1988.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia, ha estimado para el ejercicio de 1988 una recaudación inferior a la prevista en su Presupuesto de Ingresos, lo que conlleva una insuficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines.

Esta situación implica una disminución en su Presupuesto de Gastos, lo cual parece totalmente desaconsejable en un momento de gran importancia para el Deporte Español.

En consecuencia, el Organismo precisando obtener los recursos necesarios para la ejecución de los gastos autorizados en su Presupuesto de Gastos de 1988, ha solicitado la correspondiente habilitación de crédito a fin de corregir el desequilibrio financiero.

Al no existir en los Presupuestos Generales del Estado de dicho año, crédito específico para estas atenciones, es necesaria la concesión de créditos extraordinarios, sobre los que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

### Artículo primero

Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 4.913.241.995 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia»; «Transferencias entre subsectores», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Capítulo 4.º «Transferencias Corrientes»; Artículo 41 «A Organismos Autónomos Administrativos»; Concepto 411 «A) Consejo Superior de Deportes para compensar la menor recaudación de ingresos en el ejercicio de 1988», aplicándose 3.913.241.995 pesetas al subconcepto 00, «Para gastos corrientes», y 1.000 millones de pesetas al subconcepto 01 «Para programa Olimpiadas de Barcelona 92».

### Artículo segundo

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo primero serán financiados con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R

El Presidente del Gobierno.  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**10766** *LEY 11/1989, de 9 de mayo, sobre concesión de tres créditos extraordinarios por importe total de 58.505 millones de pesetas, para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), correspondiente al ejercicio de 1988 establecida en el vigente Contrato-Programa entre el Estado y la citada Sociedad.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El vigente Contrato-Programa entre el Estado y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para el período 1988-91, suscrito

por representantes de la Administración y de la indicada Sociedad, en 22 de abril de 1988, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 del mismo mes y año con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, establece en su cláusula 15 las aportaciones del Estado a RENFE en concepto de compensaciones por obligaciones de servicio público, normalización de cuentas, subvenciones y transferencias de capital. Las aportaciones fijadas para el ejercicio de 1988 superan en 58.505 millones de pesetas a las dotaciones que para atender las indicadas obligaciones figuraban en los Presupuestos Generales del Estado para el mismo ejercicio, por tanto y dado que la citada cláusula establece que esta diferencia se cubrirá mediante la correspondiente habilitación de crédito, se ha tramitado expediente sobre concesión de los correspondientes créditos extraordinarios sobre el que ha recaído informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

### Artículo primero

Se conceden los créditos extraordinarios siguientes:

a) Crédito extraordinario por importe de 3.926 millones de pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13 «RENFE»; Programa 513A «Infraestructura del Transporte Ferroviario»; Capítulo 7.º «Transferencias de Capital»; Artículo 74 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 743 «Aportación Estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para inversiones reales, correspondiente al ejercicio de 1988».

b) Crédito extraordinario por importe de 43.504 millones de pesetas, en la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13 «RENFE»; Programa 513B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario»; Capítulo 4.º «Transferencias Corrientes»; Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 442 «Subvención a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)», compensación déficit de explotación de 1988.

c) Crédito extraordinario por importe de 11.075 millones de pesetas, en la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13 «RENFE»; Programa 513B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario»; Capítulo 4.º «Transferencias Corrientes»; Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 443 «Subvención a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por jubilaciones anticipadas. Ejercicio 1988».

### Artículo segundo

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo primero se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**10767** *LEY 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I

Tal vez la simple invocación de la fecha -31 de diciembre de 1945-, en que fue aprobada la hasta ahora vigente Ley de Estadística, sea por sí sola suficiente para justificar su sustitución por un texto legal nuevo.